

SALTA, 8 de octubre de 2019.-

Señor Ministro  
de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia  
**Dr. MARCELO LOPEZ ARIAS**  
Su Despacho.-

Ref: Expte. N° 0080235-226652/2019 s/  
proceso participativo de selección de  
postulantes Jueces de Corte Dres.  
Guillermo Catalano y Ernesto Samsón.-

Me dirijo a Vd. en el expediente de la referencia y en relación a las observaciones formuladas por el “Foro de Observación de la Calidad Institucional de Salta (FOCIS) – Simple Asociación”, a fin de expresar las siguientes consideraciones.

1.) Tal como surge del currículum vitae presentado y publicado oportunamente, por mi especialidad en derecho administrativo he sido convocado por diferentes gobiernos democráticos para aportar mis conocimientos y experiencia en la función pública, en la que me he desempeñado en diversas oportunidades desde el año 1985. Así, he ejercido el cargo de jefe de Área Administrativa de la Fiscalía de Estado durante los gobiernos de Roberto Romero y Hernán Cornejo; fiscal de Estado Adjunto en el Gobierno de Roberto Ulloa; fiscal de Estado durante el primer mandato de Juan Carlos Romero y Secretario General de la Gobernación en el gobierno de Juan Manuel Urtubey; habiendo renunciado a esta última función y retomado plenamente mi actividad privada y mis compromisos académicos a partir de Mayo del año 2013. A fines de Noviembre de ese mismo año he sido designado Juez de la Corte de Justicia de Salta. No tengo afiliación partidaria y nunca me he postulado a ningún cargo electivo, por ningún partido.

2.) Según se hace mención también en mis antecedentes, he ejercido la abogacía durante veinte años. Ergo, siempre he valorado la independencia del Poder Judicial, la que

constituye una de las bases fundamentales del sistema republicano; y con ese horizonte, mediante acciones consecuentes, he desempeñado durante seis años las funciones de Juez de la Corte de Justicia, poniendo de manifiesto con mi conducta la condición ética que me caracteriza. Por ello, cada vez que ha existido motivo o mínima apariencia de que en alguna causa o tema a tratar por el Alto Tribunal pudiera estar comprometida mi imparcialidad, me he apartado sin hesitación. Así lo he hecho cuando cualquiera de esos asuntos se vincularon, aún remotamente, con actos o circunstancias en los que tuve alguna participación en el ejercicio de las funciones públicas antes señaladas. Y durante el desempeño de mis funciones jurisdiccionales ninguna Asociación, ni persona, incluidos los miembros del FOCIS, han instado planteo alguno respecto de mi independencia o imparcialidad en las miles de causas resueltas por la Corte de Justicia con mi intervención desde Noviembre de 2013; incluidas aquellas que han tenido trascendencia pública o institucional y que la Asociación y sus miembros no podían desconocer.

Ello significa, sin lugar a dudas, que se trata de manifestaciones basadas en prejuicios, lo que queda demostrado, con mayor evidencia, pues las observaciones sobre la pretendida falta de independencia se formulan ante el inminente cambio de titularidad del Poder Ejecutivo; circunstancia que, en orden al mentado prejuicio, debería aventarlo, y según las presunciones que pregonan los impugnantes no deberían alentar a que un nuevo gobernador designe los jueces que se desempeñarán en la Corte de Justicia durante su mandato.

Cabe preguntarse, entonces, si es aceptable descalificar a priori y en base a suposiciones, a abogados que, como alguno de los firmantes de la impugnación, han sido Ministros del poder Ejecutivo, han tenido activa participación en partido políticos, o han desempeñado funciones en otros poderes de la provincia o de la Nación. La respuesta debe ser negativa; pienso, y lo señalo con total honestidad, que por tales motivos no debería descalificarse a ninguno de los profesionales que presentaron la nota de observación, en el caso que

llegaran a ser postulados como Jueces de la Corte de Justicia. Ello, claro está, salvo que primen los prejuicios, los cuales resultan más difíciles de desintegrar que un átomo, como lo pensara el maestro de la física de todos los tiempos.

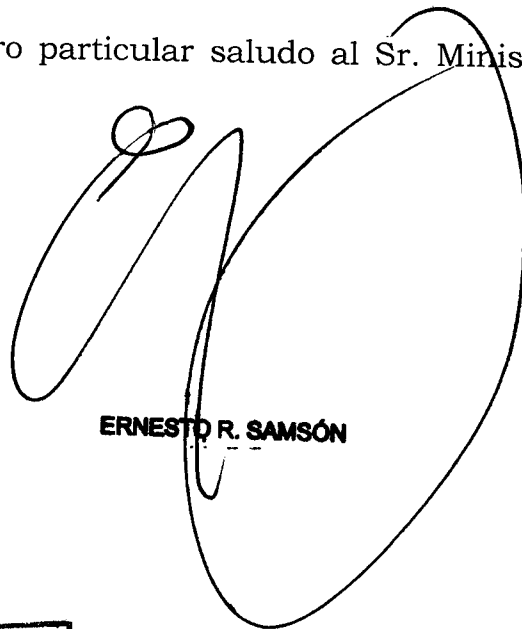
El prejuicio es enemigo de lo justo, ergo, los planteos que lo sustentan resultan intrínsecamente injustos y, en consecuencia, inatendibles.

**3.)** Las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo y del Senado para la realización del acto complejo, político, jurídico e institucional que significa la designación de jueces de la Corte de Justicia son plenamente válidas y pueden ejercerse durante todo el mandato de cada uno de los titulares de los respectivos poderes; a ello no empece la autovinculación que el Poder Ejecutivo ha establecido por decreto. Y esto es así pues no podría cercenarse la facultad constitucional con una norma de menor jerarquía, lo que importaría una verdadera distorsión. Entonces, corresponde la interpretación armónica y que mejor concilie las mismas, la que no puede ser otra que, ante la certeza de una vacante, resulta posible y ajustado a derecho dar comienzo al procedimiento participativo. Y en el caso no sólo se tiene tal certeza sino que la intención del Poder Ejecutivo es designar nuevamente al suscripto como lo habilita plenamente el artículo 156 de la Constitución de la Provincia. Ante ello, postular que el Gobernador y el Senado deben resignar sus facultades constitucionales implica un exceso ritual manifiesto y un formalismo extremo. El sistema constitucional es claro y, en todo caso, la buena interpretación no debe apegarse al texto, sin tener en cuenta la télesis de las normas. Por ello, entiendo que todos los argumentos en que los presentantes sustentan su pretensión de descalificar la legitimidad de mi postulación no resultan atendibles. Además cabe señalar, a mayor abundamiento, que las postulaciones iniciadas mediante los decretos N° 2915/13, 1270/14, así como la mayoría de las designaciones de los jueces de la Corte desde la vigencia del decreto 617/08, se han efectuado anticipando el procedimiento de participación para evitar inconvenientes en el funcionamiento del Tribunal, sin que la Asociación impugnante ni

alguno de sus miembros haya efectuado observación alguna.

4.) Que en virtud de lo expuesto y por aplicación de lo previsto en el 2° párrafo del artículo 6° del decreto provincial 617/08, corresponde desestimar la presentación del “Foro de Observación de la Calidad Institucional de Salta (FOCIS) – Simple Asociación”.

Sin otro particular saludo al Sr. Ministro  
muy cordialmente.



ERNESTO R. SAMSON

MINISTERIO DE DD. HH. Y JUSTICIA	
RECIBIDO:	<i>Nota de hoy</i>
FECHA:	08 OCT 2019
HS: 14:00	PS: 02